

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2020-00097-00

Demandante: JOSÉ LIBARDO CHAVERRA ZAPATA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JOSÉ LIBARDO CHAVERRA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 18.611.105 de Belén de Umbría, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L. 1437/2011), presentó demanda en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 1368 del 25 de febrero de 2020, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de una asignación de retiro.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L. 1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. La L. 1437/2011, modificada por la L. 2080/2021, señala que en la demanda deben indicarse el lugar y dirección en el que las partes y el apoderado de la parte demandante recibirán notificaciones personales, para lo cual es deber el indicar el respectivo canal digital – buzón electrónico-.

La demanda radicada incumple parcialmente tal deber, puesto que no indica el lugar y dirección física de notificaciones de su poderdante y de la parte demandada, en consecuencia, aquella se inadmitirá para que se supere aquel vacío.

2. La L. 1437/2011, adicionada por la L. 2080/2021, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea,

la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

3. Requiérase a la parte demandante para que de la subsanación envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por JOSÉ LIBARDO CHAVERRA ZAPATA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ
003

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00097-00
Demandante: JOSÉ LIBARDO CHAVERRA ZAPATA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f4f52e82200910e666c3650429881f411031d1adef5e2e91b7e698e2e5fd0a**
Documento generado en 18/02/2021 07:25:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>